



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Presidencial N° 299-2015 -UNJ

Jaén, 22 de Julio del 2015

VISTO: Resolución N° 156-2015-CO-UNJ, de fecha 13 de julio del 2015; oficio N°070-2015-UNJ/OIO, de fecha 21 julio del 2015, procedente de la oficina de Infraestructura y Obras; informe legal N° 044-2015-AL/OABR, procedente de la oficina de Asesoría Legal; proveído N°858, de fecha 21 de julio del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de Junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, esta última se le encarga a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N°016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015.

Que, con Resolución N° 156-2015-CO-UNJ, de fecha 13 de julio del 2015 se autoriza a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla, Vicepresidenta de Investigación para asumir las responsabilidades de la Presidencia hasta que el Dr. José Wilson Gómez Cumpa retorne a la Universidad o hasta que SUNEDU se pronuncie.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante DL 1017, "3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de Entidad(es): a) El Gobierno Nacional, sus dependencias y reparticiones. b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones. c) Los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones. d) Los Organismos Constitucionales Autónomos. e) Las Universidades Públicas".

Que en este ámbito de aplicación la universidad otorga buena pro a la empresa CONSORCIO CONSULTORES JAÉN para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Todo contrato está sujeto a plazo, modo y condición; Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones. Inciso f) las contrataciones que se realicen deben hacerse bajo las mejores condiciones de eficiencia, calidad, precio y plazo.

Dentro de esta teoría general del contrato, plazo, modo y condición, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al regular las bases de concurso para la adjudicación de la buena pro, señala en su **Artículo 26°**.- Condiciones mínimas de las Bases, las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente: El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en Expediente Técnico.

Sobre el incumplimiento del plazo la norma señala: **Artículo 51°**.- Infracciones y sanciones administrativas **51.1**. Infracciones. Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: Se constate, después de otorgada la conformidad que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecida en las bases, que hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases.

Que conforme al reglamento de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado se señala sobre el computo de plazo **Artículo 151°**.- Cómputo de los plazos Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida. En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil.

La norma regula que ante el incumplimiento por mora en los plazos de la ejecución de las prestaciones, es obligatoria la aplicación de una penalidad, conforme al artículo 195° del Reglamento y Contrataciones del Estado.

Asimismo conforme a las penalidades, la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 48° segundo párrafo, "el contrato establece las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento".

De igual forma se debe recordara a los contratistas, que el artículo 168 inciso 2, señala como causales de resolución de contrato unilateral, la acumulación de penalidades por monto máximo en la ejecución de las prestaciones.

Que conforme a la Directiva N° 017-2012-OSCE-CD señala en su artículo 8.4.7 "las penalidades aplicadas al proveedor adjudicatario incumpliendo injustificado las obligaciones, respecto de las prestaciones sujetas a esta modalidad, DEBERÁN efectuarse de acuerdo a las bases y el reglamento.

Que, mediante oficio N°070-2015-UNJ/OIO, de fecha 21 julio del 2015, la oficina de Infraestructura y Obras informa textualmente lo siguiente: 1.- Con respecto a la presentación del primer levantamiento de observaciones, no existe penalidad por cuando en la bases indica que el consultor tiene máximo 05 días calendarios para subsanar y presentar el informe corregido a la entidad. 2.- Con respecto a la presentación del segundo levantamiento de observaciones, existen dos días de penalidad por cuando el consultor tiene 3 días calendarios para subsanar y presentar el levantamiento de observaciones de segunda revisión.

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, mediante informe legal N° 044-2015-AL/OABR, el asesor legal de la Universidad Nacional de Jaén concluye que corresponde la aplicación de la penalidad conforme a las bases y contrato.

Que, con proveído N°858, de fecha 21 de julio del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional se solicita proyectar Resolución Presidencial correspondiente.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la aplicación de la penalidad a la empresa Consorcio Consultores Jaén, por el retraso de 02 días en la presentación del segundo levantamiento de observaciones del segundo entregable del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", conforme a las bases establecidas y el contrato firmado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Lic. Adm. **Laura Adriana Hurtado Castro**
Secretaria General



Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla
Presidente (e)